



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 293-2020-MPP/A

Puno, 31 de agosto de 2020

VISTOS:

La Carta de fecha 31 de agosto de la Empresa Valko Capital S.A.C., Resolución de Alcaldía N° 292-2020-MPP/A, Informe N° 2969-2020-MPP/GA/SGL, Contrato N° 033-2020-MPP/CONTRATACION DE BIENES, Informe N° 806-2020-MPP-GIM-SGOPM/JJCA, Informe N° 04-2020-MPP-GIM-SGOPM/02/JCVC, Opinión Legal N° 267-2020/MPP/GAJ, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma constitucional que se encuentra concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 806-2020-MPP-GIM-SGOPM/JJCA, Informe N° 04-2020-MPP-GIM-SGOPM/02/JCVC y requerimiento de Bienes N° 02706 de fecha 03/08/2020, el área usuaria Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, solicita la contratación de adquisición de Balón de Oxígeno de 10 M3 con Porta Balón, a su vez, adjuntan las Especificaciones Técnicas del bien a adquirir;

Que, con fecha 10 de agosto de 2020 se procede a la formalización del Contrato con la Empresa VALKO CAPITAL SAC con RUC 20600833007 y la Municipalidad Provincial de Puno para la Contratación de Oxígeno de 10 M3 de Uso Medicinal para la meta 280, así mismo, en la descripción del OBJETO, indica: Descripción del bien - BALON DE OXIGENO DE 10M3 DE USO MEDICINAL, cantidad 100 unidades;

Que, mediante Informe N° 2969-2020/MPP/GA/SGL, el Sub Gerente de Logística solicita declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Contratación Directa para la Adquisición de Oxígeno de 10M3 DE USO MEDICINAL PARA LA META 280 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, (ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL EN LA EESS MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID - 19 DE LA CIUDAD DE PUNO, debiendo, retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, asimismo, señala que "Realizada la evaluación de los documentos que contiene el expediente de contratación y a la verificación de las actuaciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se evidencia incongruencias en los documentos contenidos en el expediente, así como se advierte lo siguiente:

- El Órgano Encargado de las Contrataciones, omite verificar las especificaciones técnicas, en el cual no se establece las características del bien "porta balón", advirtiéndose incongruencia con el requerimiento, toda vez, que el área usuaria no habría realizado adecuadamente las especificaciones técnicas (no establece las características del bien "porta balón"), que son parte de las Bases.
- El área usuaria remite los documentos (requerimiento, especificaciones técnicas) con deficiencias y no se encuentran adecuadas en su formulación del requerimiento. En los documentos del expediente de contratación, como es de verse según el detalle descrito, se ha considerado la contratación de oxígeno incluyendo "porta balón", lo cual en las especificaciones técnicas no detalla las características del porta balón.
- Asimismo, se tiene la actuación realizada respecto, la cotización descrita en la Orden de Compra, dicha cotización no pertenece al postor VALKO CAPITAL S.A.C., la cotización descrita en la orden pertenece a la Empresa INKA SUR MEDIC E.I.R.L. Al respecto indica, que este error no se habría advertido en su momento, sin embargo se gira la orden de compra, con este tipo de errores, presentándose así otra deficiencia.
- Con cotización N° 173-2020 el proveedor oferta balones de oxígeno 10m3 de uso medicinal





Municipalidad Provincial de Puno

vacios que incluye válvula de recarga metal pilar, advirtiéndose que el proveedor no oferta los bienes a contratar según las especificaciones técnicas; sin embargo, pese a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudica la buena pro al postor VALKO CAPITAL S.A.C.

- Por otro lado, en el Contrato N° 033-2020-MPP/CONTRATACION DE BIENES, establece en la CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO ADQUISICIÓN DE OXIGENO DE 10M3 DE USO MEDICINAL PARA LA META 280 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, (ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL EN LA EESS MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID - 19 DE LA CIUDAD DE PUNO, descripción .- BALON DE OXIGENO DE 10M3 DE USO MEDICINAL, y en la CLAUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, El plazo de ejecución del presente contrato será el día 26/08/2020, según especificaciones técnicas; evidenciándose, que se habría realizado modificación respecto los bienes a adquirir, asimismo, en el contrato se establece que el proveedor efectuara el servicio conforme las especificaciones técnicas, por tanto, se evidencia que el contrato fue modificado sin sustento legal y mucho menos con el debido procedimiento.
- En tal razón, se tiene incongruencias tanto en el requerimiento y especificaciones técnicas, ello implica que los documentos posteriores se hayan realizado con errores, como la orden de compra y el contrato que no se encuentran de acuerdo al requerimiento del área usuaria, ya que la orden de compra y el contrato se fórmula de acuerdo al estudio de mercado y que este no cumple con el requerimiento presentado por el área usuaria, las mismas que no han sido advertidas por el órgano encargado de las contrataciones, por lo que, tratándose de una contratación directa, solicita la declaración de nulidad del procedimiento de selección de contratación directa N° 06-2020-MPP/CS, a su vez, dichas incongruencias, defectos y actuaciones realizadas en el procedimiento de selección conllevo a la suscripción de un contrato con graves errores así como con defectos, por cuanto solicita asimismo la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 033-2020-MPP/CONTRATACION DE BIENES".

Que, para la aprobación y ejecución de las contrataciones directas, el Reglamento ha previsto circunstancias y requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades, establecido en el artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas, 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, de lo anterior puede inferirse que, dado el carácter expeditivo que tienen las contrataciones directas, la normativa vigente menciona determinados requisitos mínimos que deben contener sus Bases y otorga cierto grado de discrecionalidad a las Entidades para que puedan definir aquellos otros requisitos a considerar, para lo cual deberán tomar en cuenta la información detallada en su requerimiento;

Que, de lo vertido en el Informe N° 2969-2020/MPP/GA/SGL, elaborado por el Sub Gerente de Logística, se advierte: 1) La existencia de vicios del procedimiento de selección de contratación directa N° 06-2020-MPP/OEC, emitidos por el área usuaria y el Órgano Encargado de Contrataciones, 2) El Órgano Encargado de las Contrataciones, otorga la Buena Pro al proveedor VALKO CAPITAL S.A.C. , en contravención a las bases integradas y la normativa de contrataciones, lo que es causal de nulidad, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 42.2, así mismo el proveedor no cumple con ofertar con las características y condiciones establecidas en las bases (requerimiento y especificaciones técnicas) como es de verse en su Cotización N° 173-2020 mediante el cual oferta "BALONES DE OXIGENO DE 10M3 DE USO MEDICINAL - VACIOS CON VALVULA DE RECARGA METAL PILAR", toda vez que el





Municipalidad Provincial de Puno

requerimiento N° 02706, el área usuaria Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, solicita la contratación de adquisición de Balón de Oxígeno de 10 M3 con Porta Balón, pese a ello el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro al proveedor, lo que es causal de nulidad, 3) De la revisión del Contrato N° 033-2020- MPP/CONTRATACION DE BIENES, establece en la CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO ADQUISICION DE OXIGENO DE 10M3 DE USO MEDICINAL PARA LA META 280 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, (ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL EN LA EESS MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID - 19 DE LA CIUDAD DE PUNO, descripción: BALON DE OXIGENO DE 10M3 DE USO MEDICINAL, según especificaciones técnicas; evidenciándose, que se habría realizado modificación respecto los bienes a adquirir, asimismo, en el contrato se establece que el proveedor efectuara el servicio conforme las especificaciones técnicas, por tanto, se evidencia que el contrato fue modificado sin sustento legal y sin tener en cuenta el debido procedimiento. 4) La actuación del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, no se ajusta a la Ley de Contrataciones del Estado al haber otorgado la buena pro en contra de las bases integradas, y al haber formalizado el contrato con base a este irregular otorgamiento de la buena pro, por lo que, se deberá de declarar la nulidad del contrato, a su vez, se deberá de declarar la nulidad del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 06-2020-MPP/OEC, (primera convocatoria) "CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE BIEN: BALON DE OXIGENO DE 10 M3 CON PORTABALON PARA LA META 280 (ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL EN LA EESS MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19 DE LA CIUDAD DE PUNO), retro trayéndose hasta la etapa de la convocatoria. Por las causales de contravención a las normas legales por órgano incompetente, según el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la Declaratoria de Nulidad, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece en el numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin





Municipalidad Provincial de Puno

perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. 44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable;

Que, en efecto la Entidad ha incurrido en causal de nulidad del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 06-2020- MPP/OEC, (primera convocatoria), al elaborar las bases sin advertir las serias deficiencias incurridas así como las deficiencias del procedimiento, circunstancia que vulnera nuestro ordenamiento jurídico, a su vez, se ha incurrido en causal de nulidad del Contrato N° 033-2020-MPP/CONTRATACION DE BIENES, suscrito en fecha 10 de agosto de 2020, por no haberse utilizado los procedimientos previstos en la Ley;

Que, la potestad del Titular de la Entidad, le faculta declarar nulo el contrato, habiéndose evaluado previamente el caso en concreto, y por consiguiente se deberá de solicitar al contratista el descargo correspondiente, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros. Asimismo, es menester indicar que resulta aplicable de manera supletoria, lo establecido en el artículo IV del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre los principios del procedimiento administrativo que señala: el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. El Principio de Legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas. Por lo tanto, son materias basadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo; a su vez, se tiene el Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementar a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Por consiguiente, el principio del debido procedimiento consiste en la aplicación en sede administrativa de una regla esencial de convivencia en un estado de derecho, como derecho al procedimiento administrativo, lo que implica afirmar que todos los administrado tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan; correlativamente, la administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento;

Que, con Opinión Legal N° 267-2020/MPP/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: a) Corresponde dar el inicio a la declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N° 033-2020-MPP/CONTRATACION DE BIENES, suscrito en fecha 10 de agosto de 2020, en consecuencia se debe declarar su inexistencia y sin efecto alguno, siendo que las obligaciones que constituirían su objeto, vuélvanse inexigibles para las partes. b) Corresponde la declaratoria de nulidad de oficio de la Contratación Directa N° 06-2020-MPP/OEC, (primera convocatoria) "CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE BIEN: BALON DE OXIGENO DE 10 M3 CON PORTABALON PARA LA META 280 (ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL EN LA EESS MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO - EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID - 19 DE LA CIUDAD DE PUNO);

Que, al respecto se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 292-2020-MPP/A, mediante la cual se ha dado inicio al procedimiento administrativo de nulidad del CONTRATO N° 033-2020-MPP/CONTRATACION DE BIENES, suscrito en fecha 10 de agosto de 2020, otorgando a la





Municipalidad Provincial de Puno

Empresa VALKO CAPITAL S.A.C., un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que se pueda presentar el descargo respectivo;

Que, mediante Carta de fecha 31 de agosto, emitido por el Gerente General de la Empresa Valko Capital S.A.C., señala que "...la adquisición de bien: balón de oxígeno de 10 m3 (adquisición de generador de oxígeno medicinal en la EESS Manuel Núñez Butrón Puno y otros activos en el distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno - en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID - 19 de la ciudad de Puno), la Cotización N° 173-2020, Valko Capital S.A.C., oferta balones de oxígeno de 10M3 de uso medicinal – vacíos con válvula de recarga metal pilar, la cantidad de 100 unidades; la Orden de Compra - Guía de Remisión N° 00812 de fecha 10 de agosto de 2020, según el Requerimiento N° 2706 "adquisición de balón de oxígeno de 10M3 con porta balón", Cotización N° 02529, de esto se desprende la existencia de incongruencias con el requerimiento, toda vez que el área usuaria no habría realizado adecuadamente las especificaciones técnicas (no establece las características del "bien porta balón"), que son parte de las bases, existiendo incongruencias y la aceptación de errores en la cotización del bien oxígeno";

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) y artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO N° 033-2020-MPP/CONTRATACION DE BIENES, suscrito en fecha 10 de agosto de 2020, entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Empresa VALKO CAPITAL S.A.C, **EN CONSECUENCIA**, declarar su inexistencia y sin efecto alguno, por estar inmerso dentro de la causal de nulidad prevista en el artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, además de la causal regulada en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 06-2020-MPP/OEC (primera convocatoria), por haberse dictado actos que contravienen las normas legales vigentes; causal regulada en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, además de la causal regulada en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 06-2020-MPP/OEC (primera convocatoria), se **RETROTRAIGA** hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia fedatada de la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Puno, a fin de que recabe la documentación pertinente y proceda conforme a sus atribuciones calificando las responsabilidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO


Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

